

RAD. 110013103004202200057

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
NUEVE (9) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

Encontrándose al despacho el presente asunto, se dispone:

1.- Obsérvese que en el pdf. 29 de esta encuadernación el apoderado de la actora describió el traslado de las excepciones de mérito y las PREVIAS de manera conjunta, por lo que el apoderado ha debido pasar ambos escritos por separado **pues sabido es que ambas se tramitan en cuadernos separados y no hacerlo hace incurrir en error al despacho por la presentación del escrito de manera indebida.**

2.- Teniendo en cuenta que el actor subsanó la demanda en la oportunidad, se resuelve:

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA por **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **ARACELLY DIAZ PRIETO, TZEL LUTHECIA CARVAJAL DIAZ, IVHON HNADXIELLY CARVAJAL DIAZ, DIANA MARCELA CARVAJAL DIAZ, GUSTAVO ALBERTO CARVAJAL DIAZ** en contra de **PLANINCO S.A.**

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

La medida cautelar ya decretada conserva su validez por lo que no hay lugar a pronunciarse nuevamente sobre ello.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en el art. 289 a 293 del C.G.P.

Se reconoce al Dr. JOHAN FARID PARRA ARRIETA como apoderado judicial de la parte activa, en los términos y para los fines del poder conferido

Notifíquese

El Juez,



GERMÀN PEÑA BELTRÀN

(2)

YRP. -

La anterior providencia se notifica por
ESTADO E. No. **78**
Hoy: .10 de Agosto de 2023
La sria.
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA